

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 121/2019

**Ref.: GEX 2019/05007/18684**

Montevideo, 18 de diciembre de 2019.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/18684 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Adolfo Redaelli, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Fizzi +USR Lic 60 L Negro**”.

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Fizzi +USR Lic 60 L Negro**” es un set para gasificar agua. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8422.30.30.00**;

II) que de acuerdo a la información y muestra aportada, la mercadería objeto de consulta es un kit que se presenta en una caja acondicionado para la venta al por menor conteniendo en su interior una máquina para gasificar bebidas, un cilindro gasificador de CO<sub>2</sub>, una botella de plástico con tapa, reutilizable y sin BPA, y un manual de usuario. El cilindro gasificador tiene capacidad para gasificar hasta 60 litros de agua.

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es un aparato para gasificar bebidas con un dispositivo inyector de gas carbónico que se presenta con una botella ecológica reutilizable de 1 litro y su tapón correspondiente, junto con el manual de usuario, acondicionados para la venta al por menor;

IV) La RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. La máquina gasificadora de bebidas es quien le otorga al conjunto el carácter esencial;

V) que la **SECCIÓN XVI** comprende a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/18684

Referencia: 7

Página: 2

**VI)** que la partida **84.22** comprende “**Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas**” y las Notas Explicativas de esta partida establecen: “... Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes: ... 6) Para gasificar bebidas; ...”

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

**VIII)** que la subpartida a un guion 8422.30 abarca: “-Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas;”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

**XI)** que por tratarse de un aparato para gasificar bebidas, sería susceptible de ser considerado el ítem regional 8422.30.30 “De gasear bebidas”;

**XII)** que por no existir apertura a nivel nacional, debería clasificarse la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8422.30.30.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.22), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 8422.30) y Regla General Complementaria Regional (texto de la subpartida 8422.30.30).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Kit gasificador de bebidas”** en la subpartida nacional **8422.30.30.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/FD/SM/AM

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-SANTIAGO MOURA - US20217  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09



**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2019/05007/18684**

**“Kit gasificador de bebidas, 60l”**



---

Firmas:

- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- SANTIAGO MOURA - US20217
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09